



**RESOLUCIÓN No. 40
(30 de noviembre de 1999)**

Por medio de la cual y por delegación del Consejo Superior se determinan los salarios de los profesionales adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario para el año 2000.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en cumplimiento de la delegación conferida por el Consejo Superior y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Corte Constitucional en Sentencia del 22 de julio de 1999, determinó que los contratos de los docentes horas cátedra en las Universidades debería hacerse por vinculación laboral y no por prestación de servicios.

SEGUNDO: Que siguiendo dichos lineamientos y conforme a los principios de equidad y de justicia es deseable que los profesionales vinculados a la Dirección de Bienestar Universitario, cuenten con condiciones laborales que garanticen el mínimo vital y el mínimo de derechos y garantías laborales.

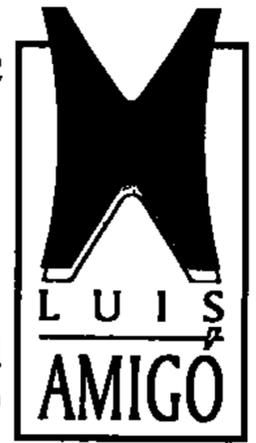
TERCERO: Que dichos profesionales no realizan actividades de docencia universitaria, por lo que no están reglados por el Reglamento Docente y que conforme a su actividad, requieren de una normatividad, que en condiciones de legalidad, determine su remuneración y forma de vinculación con la FUNLAM.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. A partir del año 2000, los profesionales adscritos a los servicios de Bienestar Universitario, tendrán la siguiente escala y remuneración:

a. No titulados o Tecnólogos:	\$11.682
b. Licenciados o Profesionales:	\$12.980
c. Especialistas o Magister:	\$14.278
d. Doctorados:	\$18.172

ARTÍCULO 2º. Su vinculación será por contrato laboral, por labor u obra determinada, y su duración quedará sujeta a las necesidades de Bienestar Universitario, previa solicitud realizada por la respectiva Dirección o quien haga sus veces.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 3°. Dichos profesionales no quedan comprendidos dentro del Régimen docente de la FUNLAM, por lo que no procede ni inscripción ni ascenso en el Escalafón.

ARTÍCULO 4°. El aumento de sus asignaciones salariales se determinará cada año, conforme a lo autorizado para los correspondientes aumentos del respectivo período.

PARÁGRAFO 1°. Dichos profesionales podrán acceder a los mismos estímulos laborales de los asesores docentes con los requisitos que en idénticas circunstancias prescribe la normatividad vigente en la Institución.

PARÁGRAFO 2°. Cualquier excepción a la remuneración o condiciones de los contratos referidos en esta Resolución será atendida discrecionalmente por la Rectoría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

EL RECTOR


Fundación Universitaria
FRAY MARINO MARTÍNEZ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretaría General